AERO CLUB
RIO GALLEGOS

ESTATUTO
MODIFICADO

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO

1ro: La asociación Civil constituida con el nombre de “Aero Club Río Gallegos” tiene por fin esencial, el fomento de la aviación civil en todas sus formas, para cuyo cumplimiento se propone:

a) Propiciar entre sus asociados, el aprendizaje y práctica del vuelo mecánico y divulgar las ventajas de carácter humanitario, patriótico o personal que su conocimiento puede proporcionar.-

b) Establecer cursos de pilotaje aéreo, brindando a sus asociados el máximo de facilidades económicas para iniciarlos y continuarlos hasta obtener la patente de piloto y mantenerse luego en condiciones de eficiencia como tales.-

c) Adquirir , ya sea por inversión de sus recursos propios o de los que perciba por subsidios de entidades oficiales o donaciones de particulares o por operaciones de crédito que podrá celebrar con o sin garantía real, los elementos y bienes muebles que se requieran directa o indirectamente, para la actividad aeronáutica.-

d) Realizar gestiones ante los poderes públicos y las entidades administrativas que corresponda o ante particulares, para obtener la sanción de leyes, la adopción de reglamentaciones o resoluciones y las de medidas de orden práctico, respectivamente, que favorezcan el desarrollo de la aeronavegación civil, en general y las actividades del club en particular.-

e) Observar y hacer observar estrictamente por sus asociados, las reglamentaciones en vigor o que se dicten en lo sucesivo, por las entidades oficiales, relativas a la aviación civil, prestando asimismo a dichas entidades, toda la colaboración al alcance del club, que le fuera requerida. -
f) El plazo de duración de la Asociación Aeroclub Río Gallegos será a perpetuidad.

2do: El domicilio del club, está establecido en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

3ro: El patrimonio Social se compone:
a) De las cuotas que abonen los asociados;
b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;
c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;
d) Del producto de entradas, beneficios, eventos y de cualquier otra entrada que pueda tener lícitamente por cualquier otro concepto.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

4to: Esta Asociación tiene 7 (siete) categorías de socios: Honorarios, infantiles, Cadetes, Activos, Adherentes, Vitalicios y Protectores. –

a) Serán socios honorarios, los que, habiendo prestado servicios de méritos excepcionales a la aeronáutica o a la asociación, fueren designados en aquel carácter por la Comisión Directiva. -

b) Serán socios activos aquellos que, previa solicitud a la Comisión Directiva y admisión por esta, hayan cumplido los (18) años y abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del Derecho a votar en las asambleas y podrán ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos estatutos.

c) El Socio Adherente, es aquel que se asocia voluntariamente a modo de contribuir con la vida histórica e institucional del aeroclub, con los fines de: sustentar, mantener y preservar con su aporte el desarrollo e historia de la actividad aeronáutica local. El socio adherente a través de su aporte podrá hacer uso de las instalaciones y predio del Aeroclub, a excepción de: aeronaves en instrucción o vuelo privado, hangar, plataforma y pista y todo espacio que este afectado a la operación aeronáutica. Para esta categoría de socio se dispuso un valor equivalente al 25% de la cuota social de un socio activo. El socio adherente podrá optar de pasar a Socio Activo previa solicitud por nota a la Comisión Directiva, la cual evaluará y aceptará o no dicha solicitud. Los socios adherentes no gozan de los mismos derechos que los socios activos, no podrán formar parte de la Comisión Directiva, no podrán participar ni votar en las Asambleas, reservados exclusivamente a los socios activos y vitalicios.

d) Serán socios vitalicios, los que alcancen los (15) quince años ininterrumpidos de antigüedad en la asociación. No pagarán la cuota social y deberán ser aceptados por la Comisión Directiva. Mantendrán el pleno goce de sus derechos. -

f) Serán socios protectores, los que hayan contribuido con donaciones o cooperado eficazmente a los fines del club y sean designados en tal carácter, por la Comisión Directiva. Los socios honorarios, vitalicios y protectores están exentos del pago de cuotas mensuales, gozan de los mismos derechos que los socios activos, a excepción de los de formar parte de la Comisión Directiva y votar en las Asambleas, reservados exclusivamente a los socios activos y vitalicios.

g) Serán socios infantiles aquellos que hayan cumplido los CINCO (5) años y hasta los DIECISEIS (16) años y OCHO (8) meses. Para asociarse deberán tener una autorización de sus padres, que será elevada a la Comisión Directiva para su tratamiento. Pagarán un equivalente al 10% de la cuota social estipulada por la Comisión Directiva. Podrán hacer uso de las instalaciones y predio del Aeroclub, siempre y cuando estén acompañados de un adulto responsable.

h) Serán socios cadetes aquellos que hayan cumplido los DIECISEIS (16) años y NUEVE (9) meses. Al igual que en la categoría infantil, para asociarse deberán tener una autorización de sus padres para ser tratada por la Comisión Directiva. Pagarán la correspondiente cuota social. Podrán hacer uso de las instalaciones y predio del Aeroclub. Tendrán voz en las asambleas pero no podrán votar ni ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos estatutos. Cumplidos los DIECIOCHO (18) años pasarán automáticamente a la categoría ACTIVOS.

5to: Los candidatos a socios activos, presentarán una solicitud firmada también por dos socios, la que será puesta en conocimiento a los asociados, por aviso que se pondrá en medios digitales internos durante diez días. Cualquier socio podrá comunicar dentro de ese término a la Comisión Directiva en forma privada los impedimentos de orden moral o de otra índole que a su juicio obtén a la admisión del nuevo socio. La Comisión Directiva, resolverá en definitiva.-

6to: Los socios activos, tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y a todos los servicios que deberán implantarse de conformidad a los fines del club, en la forma y modo que lo determinen los reglamentos internos que a tal fin dictará la Comisión Directiva. -

7mo: Los socios están obligados a cumplir los reglamentos y resoluciones que adopte la Comisión Directiva, bajo pena de apercibimiento, suspensión o exoneración, según la gravedad de la falta. -

8vo: Los socios en mora por más de dos meses con tesorería, no podrán hacer uso de las instalaciones sociales. Si dejaren de pagar seis cuotas podrán ser declarados cesantes por la Comisión Directiva y no podrán reingresar, sino una vez abonada su deuda y transcurrido un año de la fecha de su cesantía. -

9no: Lo socios que se ausenten del territorio por mas de seis meses continuos, deberán comunicarlo a la comisión directiva mediante nota, gozarán de una exención del pago de la cuota mensual, por el tiempo que dure su ausencia., siempre que así lo soliciten a la Comisión Directiva. –

10mo: Las cuotas sociales serán fijadas por la comisión directiva durante el transcurso del último mes calendario de cada año. Dicha cuota social será puesta a consideración para su aprobación en Asamblea General de Socios. La comisión directiva podrá establecer una cuota de ingreso para la admisión de socios activos y cadetes.

11ro: Son obligaciones de los socios:

a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
b) Abonar puntualmente las cuotas sociales;
c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados, salvo impedimento de fuerza mayor.

El socio que se atrase en el pago de TRES (3) mensualidades o de cualquier contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesoreria. Pasado UN (1) mes desde la notificación la Comision Directiva declarara la cesantía del Asociado moroso, lo que no dará derecho de apelación por dicha causa.

Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto y reglamentos.
b) Observar una conducta inmoral.
c) Haber cometido actos graves de desobediencia o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio personal a costa de ello.
d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación.
e) Haber perdido las condiciones requeridas en este estatuto para ser asociado.
Las expulsiones deberán ser resueltas por la comisión directiva y su resolución podrá ser apelada dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificado de la resolución de la comisión directiva. Asimismo, el socio que fuese suspendido en sus derechos, podrá, siguiendo la misma forma y procedimientos que los reglados para los casos de expulsión, entablar su apelación por ante la primera asamblea que se realice.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMISION DIRECTIVA

12vo: La dirección y administración del club, se ejerce por una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y tres vocales titulares y tres vocales suplentes y un órgano de fiscalización compuesto de dos (2) miembros revisores de cuenta. A la Comisión Directiva competen todas las relaciones con autoridades. -

13ro: Le corresponde asimismo la facultad de interpretar los presentes estatutos y resolver las cuestiones no previstas en los mismos, que se presentasen hasta tanto se reúna una asamblea ordinaria o extraordinaria que deberá pronunciarse al respecto. -

14to: Los mandatos de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos. Son elegidos a simple pluralidad de sufragios por la Asamblea Ordinaria.

15to: Para ser miembros de la Comisión Directiva, se requiere: Ser argentino, mayor de edad, tener seis meses de antigüedad como socio activo, o ser socio vitalicio y estar al día en el pago de las cuotas sociales. Las categorías de socios Honorarios, infantiles, Cadetes, Adherentes y Protectores no podrán ser miembros de la comisión directiva.

16to: La Comisión directiva se reunirá como mínimo dos (2) veces al año, además podrá reunirse por citación del Presidente o su reemplazante, por citación del órgano fiscalización o a pedido de uno de los miembros de comisión directiva, debiendo resolverse esta petición dentro de los cinco (5) días de efectuada la solicitud. Las reuniones de comisión directiva se celebran válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderarse. -

17to: La ausencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada a satisfacción de la Comisión Directiva, autoriza a esta a considerar al miembro ausente como renunciante a su cargo y proceder a su reemplazo.

18vo: En un lapso de CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio anual, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General Ordinaria a la cual dará cuenta de la marcha del club y de las gestiones que haya realizado durante el período anual anterior, en una memoria que deberá presentar.

19no: Cuando lo solicitaren por escrito un tercio del total de socios activos y vitalicios, la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea extraordinaria, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la presentación del pedido. –

20mo: Los socios designados a ocupar cargos directivos no podrán percibir por su concepto sueldo o remuneración. El mandato de los miembros será revocable en cualquier momento por causa fundada, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este estatuto cuando se trate de violación comprobada a las obligaciones impuestas por Estatuto. -

CAPITULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

21ro: Son atribuciones y deberes de la comisión directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
b) Dirigir la administración de la asociación.
c) Convocar a asambleas.
d) Amonestar, suspender, declarar la cesantía o expulsar socios.
e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o destituirlos.
f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria y balance general, inventario e informe de los revisores cuenta.
g) Realizar todos los actos aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, ventas, gravámenes, y/o hipotecas de bienes inmuebles en que será necesario la previa aprobación por parte de la Asamblea.
h) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando no sean para la simple organización interna de la Asociación sino cuyo requisito podrán entrar en vigencia.

22do: El Presidente es el representante de la Comisión Directiva y del Club. Preside las reuniones de la primera y de las Asambleas, ambos casos sin derecho a voto, salvo caso de empate. Conjuntamente con el Secretario, suscribe las comunicaciones que el Club dirija a autoridades o particulares; los contratos que el Club Celebre, sea para adquirir derechos o contraer obligaciones; las actas de la Comisión Directiva y de Asamblea y los reglamentos internos del club. Con el Tesorero suscribe órdenes de pago y recibos de sumas de dinero que deban ingresar o egresar a la Asociación. Por sí solo nombra y remueve a los empleados administrativos o de servicio que el club sostenga; debiendo en cada caso poner en conocimiento de la comisión directiva, las resoluciones que adopte.-

23ro: El Vice-Presidente reemplaza al Presidente, en caso de su ausencia, renuncia, impedimento o muerte. -

24to: El Secretario lleva el libro de actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas y firma conjuntamente con el Presidente en las oportunidades especificadas en el artículo 22do. -

25to: El Pro-Secretario reemplaza al secretario, en caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte. -

26to: El tesorero tiene a su cargo los fondos sociales. Cobra las cuotas y percibe los fondos que por cualquier otro concepto, deban ingresar al tesoro social, firmando en cada caso los recibos pertinentes conjuntamente con el Presidente. Efectúa los pagos que correspondan por cuenta del Club de acuerdo a las facultades que se le acuerden por la Comisión Directiva, debiendo firmar las órdenes pertinentes, en su caso, conjuntamente con el Presidente.

27mo: El Pro-Tesorero reemplaza por su orden a los demás miembros de la Comisión Directiva en los mismos casos expresados en el artículo anterior.-

28vo: Los vocales reemplazan por su orden, a los demás miembros de la Comisión Directiva en los mismos casos expresados en el artículo anterior. -

29no: Los vocales suplentes no son miembros de la Comisión Directiva, sino en el caso de que, por ausencia, renuncia, impedimento o muerte de los vocales titulares, sean llamados por la Comisión Directiva, para reemplazar a aquellos por su orden. La Comisión Directiva deberá efectuar el llamado al producirse cualquiera de las situaciones antes especificadas.-

CAPITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS

30mo: Las asociaciones civiles comunicaran a la Inspección General de Personas Jurídicas sus asambleas ordinarias y extraordinarias en el plazo de QUINCE (15) días hábiles antes del fijado para la reunión.

31ro: Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de celebrada la Asamblea ordinaria, se remitirá a la IGPJ:

a) Copia del acta de la asamblea, con indicaciones de la nómina de los asociados y asistentes y del número total de o mismos con derecho a voto al tiempo de constituirse el acto.
b) En el supuesto de que hayan sido modificados por la Asamblea, se acompañará un nuevo ejemplar del estado contable.
c) Nombre y apellidos de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del órgano de fiscalización, con indicación de cargos, términos de mandato y de los datos personales de cada uno de ellos. –
El mismo procedimiento se efectuará para las Asambleas Extraordinarias con los mismos plazos. -

32do: Habrá DOS (2) Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar UNA (1) vez por año, dentro de los primeros CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el CATORCE (14) de marzo de cada año.
b) En las Asambleas se deberá considerar, aprobar o modificar la memoria, Inventario, Balance General e informes revisores de cuenta.

c) Nombrar en su caso los miembros de comisión directiva ya sean titulares o suplentes y del órgano de fiscalización que deban reemplazar a los que cesan en sus cargos.
d) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la orden del día de las convocatorias cuando por simple mayoría de socios presente acepte la incorporación del tema.

33ro: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo estime necesario o cuando la solicite el órgano de fiscalización o un VEINTE (20%) por ciento por lo menos de los socios con derecho a voto. Estos últimos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de QUINCE (15) días de la solicitud, y si no se tomase en cuenta o se negare infundadamente, a juicio de la IGPJ se procederá de conformidad con lo que determinan las disposiciones legales vigentes. –

34to: Toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse UN (1) día en diarios y periódicos de mayor circulación con una antelación de QUINCE (15) días hábiles antes del fijado para la reunión. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al estatuto, se remitirá el Proyecto de las mismas con idéntica anticipación de QUINCE (15) días por lo menos.-

35to: Las asambleas ordinarias o extraordinarias se celebrarán válidamente aun en los casos de reforma de estatuto y de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

36to: Al iniciarse la convocatoria para la asamblea se formulará el padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma con voz y voto, de elegir y ser elegidos, y al día con sus cuotas sociales, el que será puesto a la libre inspección de los asociados pudiendo ponerse reclamaciones hasta CINCO (5) días antes de la asamblea.

37mo: El pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior es necesario para participar en las asambleas. En ningún caso se puede impedir la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la asamblea. -

38vo: Formarán parte de las asambleas, todos los socios mayores de dieciocho años que tengan una antigüedad mínima de seis meses y se encuentren al día con la tesorería. Tendrán voto solamente los socios activos y vitalicios.-

39no: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los presentes con derecho a voto, salvo los casos especificados en el artículo 21insciso g) para cuya aprobación se requiere el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de comisión directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión, queda prohibido el voto por poder. –

CAPITULO SEXTO

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

40mo: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuesta a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de órganos sociales, incluidos los suplentes en número tal, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de sus objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser los integrantes de la comisión directiva o cualquier asociado que la asamblea resuelva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país, reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias por la Administración de Ingresos Públicos (AFIP). –

41mo: Los presentes estatutos podrán ser modificados por decisión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto, según lo especificado en el artículo 35

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

42ro: Queda terminantemente prohibido en los locales y dependencias sociales, todo tipo de juego de azar, y en particular, los denominados "bancados".

43do: La asociación se declara ajena a toda orientación política, religiosa o racial, quedando prohibida toda discusión sobre dichos temas dentro de las instalaciones de la misma.